

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Explotación de la obra por terceros. Licencias de uso. Fusión de empresas.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Panamá

ORGANISMO: Cámara de Conciliación y Arbitraje de Panamá, Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá

FECHA: 16-1-2003

JURISDICCIÓN: Arbitral

FUENTE: Texto del laudo en copia del original.

OTROS DATOS: BBVA vs. Compu-Total

SUMARIO:

Ante la fusión por absorción del “*Banco Exterior*” en el BBVA, este último consideró que mantenía la licencia de uso del *software* que había licenciado Compu-Total al ente absorbido, mientras que el licenciante sostenía lo contrario.

Llevado el caso al arbitraje, el laudo resolvió:

“... resulta innegable que la fusión como tal, y en este caso en particular la fusión por absorción, es una figura reconocida en nuestro ordenamiento jurídico; por lo tanto, tomando en consideración que Banco Bilbao Vizcaya (Panamá), S.A. celebró con el Banco Exterior, S.A. un «Convenio de Fusión por Absorción», conforme el cual el primero absorbe al segundo asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio, además que dicha fusión por absorción fue debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos ... y que los documentos pertinentes al «Convenio de Fusión por Absorción» fueron debidamente protocolizados ... y que la sociedad absorbente cambió su nombre a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), S.A.; debemos concluir en base a lo aquí plasmado que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A., para todos los efectos jurídicos, a partir de la fusión con Banco Exterior, S.A., sigue siendo la titular de los derechos y obligaciones que Banco Exterior, S.A. mantenía en virtud de EL CONTRATO, en particular en lo que respecta a la licencia de uso del programa SGB_WIN”.

“En opinión de este Tribunal, la figura de la fusión por absorción conlleva efectos distintos de los que tienen lugar cuando mediante un contrato entre dos personas, se produce una venta, cesión o traspaso de derechos. En este sentido, consideramos que en la figura de la fusión por absorción no hay una venta o cesión de derechos entre las sociedades que se fusionan, toda vez que una de ellas desaparece del ámbito jurídico, lo cual no ocurre cuando se produce una venta, cesión o traspaso de derechos”.